

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Declarativo – Responsabilidad Civil
Rad. Nro. 11001310302420220043300

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda, teniendo en cuenta que líbello reúne los requisitos legales contemplados en los arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA formulada por SAIBIS JUDITH DORIA CARDENAS en nombre propio y representación de su hija menor de edad SARA VALENTINA ESPAÑA DORIA, ALEIDYS DEL CARMEN GUZMAN LUGO y YORGLIS DORIA PÉREZ en contra de SANDRA XIOMARA MOROS ESPINOSA, ORÍGENES TRAVEL GROUP S.A.S., ELITE TRANSPORT S.A.S., MULTIDESTINOS JRB S.A.S., AGENCIA DE VIAJES FUENTES DEL CARIBE S.A.S., y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Informándole además que se le corre traslado del libello por el término legal de veinte (20) días. (Art. 369 *ejusdem*).

TERCERO: Se RECONOCE a Diego Rolando García Sánchez, como apoderado judicial de los demandantes, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Previo al decreto de medidas cautelares conforme lo dispone el art. 590 núm. 2° del Código General del Proceso, préstese caución por valor de **\$40.500.000.00** pesos m/cte

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ